

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de julio de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo: 2020-00187-00

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1. En cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 82 del Código General del Proceso, aclárense los hechos, señalando por qué el valor de la renta entre el mes de agosto de 2018 y julio de 2019, es variable.

De ser el caso, corrijanse además las pretensiones.

2. Intégrese a la demanda en un solo escrito las anteriores aclaraciones.

Alléguese el escrito de subsanación y de la demanda en mensaje de datos.

Notifíquese,


Artemidoro Cualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D.C. 6 de julio de 2020. La anterior providencia se notificó por anotación en estado electrónico n.º 016 fijado a las 8:00 a.m. . Secretaria: Luz Ángela Rodríguez García
--